

Expediente: **181/22**

Carátula: **MOLINA ROBERTO JULIO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **09/02/2023 - 06:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - JEREZ, IMELDA SUSANA-CAUSANTE

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27225564324 - MOLINA, ROBERTO JULIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 181/22



H3020145511

CAUSA: MOLINA ROBERTO JULIO s/ PARTIDAS EXPTE: 181/22

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

R E G I S T R A D O

Sent. N° 02Año 2023

Monteros, 08 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados “MOLINA ROBERTO JULIO s/ PARTIDAS”. EXPTE. N°181/22, de los que

RESULTA:

Que en fecha 22/08/2022 se presenta el Sr. Roberto Julio Molina D.N.I 11.413.463, con el patrocinio letrado de Irene del Valle Costilla, constituye domicilio procesal en casillero digital N° 27225564324 e inicia juicio de inscripción de partida de defunción de la Sra. Imelda Susana Jerez, D.N.I. N° 16.377.168, quien fuera su esposa y falleciera el día 01/09/21.

Al respecto manifiesta que la Sra. Jerez falleció 01/09/2021 en el Hospital Centro de Salud Dr. Zenón J. Santillán de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de esta provincia y que como consecuencia de problemas personales y de salud, no pudo realizar la inscripción de la defunción en el plazo que establece la ley.

Acompaña como prueba documental: original de Informe Estadístico de Defunción de Imelda Susana Jerez, original de constancia de defunción expedida por el Hospital Centro de Salud Dr.

Zenón J. Santillán y copia certificada de acta de matrimonio.

En fecha 22/09/22, se libra cédula, por medio de la cual se notificó del inicio del presente proceso al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el cual -por medio del informe remitido en fecha 11/10/22- manifestó que “ha tomado conocimiento de las actuaciones del juicio de marras a efectos de la continuidad del respectivo proceso”.

En fecha 22/09/22, se libra oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe si la defunción de la Sra. Imelda Susana Jerez fue inscrita. El mencionado oficio fue reiterado el 14/11/2022 y finalmente el citado oficio es contestado en fecha 29/11/22, informando la negativa de inscripción.

En fecha 26/10/22, toma intervención la Sra. Fiscal Civil.

En fecha 01/12/22, por razones de economía procesal, no existiendo hechos contradictorios y/o de justificación necesaria, se declara la cuestión de puro derecho.

En fecha 13/12/22 presenta dictamen la Sra. Fiscal Civil por el fondo de la acción.

En fecha 20/12/22 se practica planilla fiscal, la que se tiene por abonada, por el actor, en fecha 03/02/23.

En fecha 03/02/23 pasan los presentes autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1- Que por medio de la presente acción el actor solicita la inscripción de la defunción de la Sra. Imelda Susana Jerez, D.N.I. 16.377.168, por haber vencido el plazo legal para hacerlo vía administrativa.

Aquél manifiesta ser esposo de la Sra. Jerez y con ello justifica su legitimación para iniciar la presente acción, conforme lo dispuesto por el art. 61 inc. a) de la Ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Con respecto a la inscripción de la partida de defunción, la ley 26.413 establece en su artículo 60 que: “Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente”.

Además, la referida normativa establece los medios por los cuales la defunción debe ser probada. En tal sentido el art. 62 establece que: “El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas ()”.

De la copia certificada del certificado de defunción que tengo a la vista, surge que la Sra. Imelda Susana Jerez, falleció en el Hospital Centro de Salud Dr. Zenón J. Santillán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, el día 01/09/21, como consecuencia de insuficiencia renal. El referido certificado fue suscripto por la Dra. Rossana Romero M.P.6312

Así las cosas, constatado que el fallecimiento de la causante no se encuentra inscripto y el vencimiento del plazo máximo previsto en el art. 60 de la norma citada, coincido con lo dictaminado

por la Sra. Fiscal Civil en tanto corresponde ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la inscripción de la defunción de la Sra. Imelda Susana Jerez, D.N.I. N° 16.377.168, con domicilio en la localidad de Balderrama, Simoca, ocurrido el día 1/09/21, en el Hospital Centro de Salud Dr. Zenón J. Santillán, producto de insuficiencia renal.

2- En cuanto a las costas, las mismas se imponen por su orden atento a que no existió contradictor.

3- Siendo oportuno, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios a la letrada Irene del Valle Costilla quien intervino en autos como patrocinante del actor.

De las constancias de autos surge que el presente proceso de inscripción de partida no es susceptible de apreciación pecuniaria. En razón de ello, resulta aplicable en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el art. 15 y demás pautas contenidas en los arts. 3, 14, 38 y 43 de la Ley 5.480 (texto consolidado por Ley 6.508).

En efecto, en virtud de las normas citadas y considerando especialmente lo dispuesto en el art. 38 in fine de la Ley 5.480 - según el cual “los honorarios del abogado en ningún caso serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, que actualmente está fijada en \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), se regulará a la letrada Irene del Valle Costilla dicho monto por su intervención en el carácter referido.

Al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que la misma deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR a la presente demanda de inscripción de partida de defunción deducida por el Sr. Roberto Julio Molina D.N.I 11.413.463, en relación al fallecimiento de la Sra. Imelda Susana Jerez, D.N.I. 16.377.168. En consecuencia: INSCRÍBASE la defunción de la Sra. Imelda Susana Jerez, D.N.I. 16.377.168, argentina, casada; fallecida el día 1 de septiembre de 2021, en el Hospital Centro de Salud Dr. Zenón J. Santillán de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. -

II°)- LÍBRESE OFICIO, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. Deberá adjuntarse al mismo, el original del certificado de defunción, copia certificada de la presente sentencia de fondo.-

III°)- PREVIO a dar cumplimiento al punto que antecede, el actor deberá cumplimentar el pago de los tributos fiscales que se adeudaren y pago de la Ley N° 5480 y 6059 y presentar ante este Juzgado el original del Certificado de Defunción.

IV°)- COSTAS, por su orden. -

V°)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal a la letrada Irene del Valle Costilla M.P 6402, en la suma de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), más IVA en caso que corresponda, conforme lo considerado. -

VI°)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059. -

HÁGASE SABER. -

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.